



Acuerdo de Concejo

N°071-2024-MDY

Yarabamba, 28 de octubre del 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedido N° 1902-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°79-2024-GAJ-MDY, recibido el 04 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 499-2024-/GAF, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Lic. José Junior Llosa Begazo – Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N°070-REN/24, emitido por el jefe de Rentas con fecha 08 de Agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando bajo lo preceptuado por la norma citada, versa en su Artículo 17°.- "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de concejo". Del mismo, el ítem 3 del Artículo 20°, de la citada ley (modificado por la Ley N°31433), prescribe: "(...) 3. Son atribuciones del Alcalde ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del consejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;





Que, mediante Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano

Que, los Gobiernos Locales son canales inmediatos de participación vecinal, configurándose los ambientes de atención al público a su cargo en espacios públicos destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local;

Que, el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite acceder a la base de datos que contiene los índices de los distintos registros, al repositorio centralizado de imágenes de las partidas registrales y a los títulos almacenados que consten en formato digital de las oficinas registrales, para obtener información que se encuentre disponible. Asimismo, permite solicitar publicidad formal certificada como el certificado literal de partida registral, certificado registral vehicular, certificado de vigencia de poder de personas jurídicas, entre otros, cuya información es de gran interés y demanda por parte de la ciudadanía

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, considera oportuno brindar, a través de espacios habilitados y acondicionados por las municipalidades, el servicio denominado Agente Sunarp, que se constituye en un nuevo modelo de prestación del servicio registral de publicidad formal simple y certificada, solicitado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), en una primera etapa, mediante la participación de aliados estratégicos; reforzando el trabajo conjunto entre entidades para la prestación de servicios con valor público y mejorando la accesibilidad a los servicios registrales en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, remite a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la propuesta de suscripción del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional para la Implementación y Funcionamiento del Agente Sunarp; siendo que en la CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar el equipo mobiliario y equipo tecnológico necesarios para brindar de manera correcta y oportuna el Servicio de Publicidad Registral en Línea-RPRL, tales como escritorio, silla, computadora conectada a internet usando la conexión cableada y/o Wifi, impresora, papel Bond, entre otros.
- El horario de atención en el módulo denominado "Agente Sunarp", debe ser preferentemente de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asumir los gastos del personal que brindará atención en el módulo de servicio denominado "Agente Sunarp".
- Completar la información que se precisa en la "Declaración del personal que brindará atención en el módulo del servicio denominado Agente Sunarp", documento que forma parte integrante del convenio.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 0499-2024-MDY/GAF, de fecha 08 de agosto del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, pone en conocimiento el Convenio de Adhesión de Colaboración Internacional para la Implementación y funcionamiento del Agente Sunarp en la Municipalidad Distrital de Yarabamba.





Que, mediante Informe N°79-2024-GAJ-MDY, de fecha 04 de setiembre de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, analizando el Convenio de Adhesión de Colaboración Internacional para la Implementación y funcionamiento del Agente Sunarp, resulta viable.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N°20-2024-MDY, de fecha 30 de octubre del 2024, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:



SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AGENTE SUNARP, entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Sr. José Luis Luna Zapana Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que realice la suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AGENTE SUNARP, entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las coordinaciones necesarias posteriores a la notificación de la presente, para la suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AGENTE SUNARP.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al Secretario General, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr José Luis Luna Zapana
ALCALDE

